

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4465/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4466/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifican** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, otorgadas en las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **300548322000095** y **300548322000094**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Isla, en las que requirió lo siguiente:

300548322000095

Actas emitidas por el comité de transparencia donde se aprueba la ampliación de plazos (prórroga) por parte de las áreas administrativas de enero a agosto del 2022.

300548322000094

-Actividades Diarias realizadas por el titular de la unidad de transparencia de enero a agosto del año 2022

-Experiencia en materia de transparencia por parte del titular de la unidad de transparencia de la actual administración

- Actas de clasificación emitidas por el comité de transparencia durante el año 2022

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado el día cinco de octubre del año en curso, dio respuesta a las solicitudes de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El mismo día cinco de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió dos recursos de revisión señalando una violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la totalidad de la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación y admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la acumulación del expediente IVAI-REV/4466/2022/II al IVAI-REV/4465/2022/II, por existir conexidad en la causa de pedir. Del mismo modo, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

6. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

300548322000095

Analizando el contenido íntegro del planteamiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que por ser información propia se da respuesta a su solicitud por medio de la presente en donde hago de su conocimiento que; de su arábigo; "Actas de clasificación emitidas por el comité de transparencia durante el año 2022"

Dichas actas están (las últimas generadas en las sesiones de comité) en proceso de elaboración y firmas por parte de algunos integrantes de dicho Comité, dichas actas estarán disponibles en el Portal Modelo de Transparencia Municipal <http://transparencia.isla.gob.mx/> en la fracción: XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, en el término de este tercer trimestre ya estarán cargadas.

300548322000094

Analizando el contenido íntegro del planteamiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que por ser información propia se da respuesta a su solicitud por medio de la presente en donde hago de su conocimiento que; de su arábigo "Actividades diarias realizadas por el titular de la unidad de transparencia de enero a agosto del año 2022" informo que en esta Unidad de Transparencia se han recibido un total de 101 solicitudes de las cuales a TODAS se les dio el seguimiento correcto al ser turnadas a las áreas correspondientes para su respuesta correcta, y posteriormente ser enviada vía PNT y/o Correo Electrónico; de igual manera esta Unidad de Transparencia se ha encargado de cargar las fracciones correspondientes a el Primer y Segundo Trimestre a la Plataforma Nacional de Transparencia y a el Portal Modelo de Transparencia Municipal, el cual hasta la fecha de esta redacción se está cargado el Primer Trimestre y en los días próximos estará cargado el segundo trimestre; esta Unidad de Transparencia ha dado un total de 4 cursos a los Servidores Públicos que laboran en este H. Ayuntamiento sobre los temas de Datos Personales, el cómo elaborar una respuesta precisa y eficaz para las respuestas que son turnadas a sus áreas y dos sobre la carga Trimestral que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia. Dichas actividades serán cargadas a la Página Oficial de este H. Ayuntamiento <https://www.isla.gob.mx/> en el apartado "Actividades Institucionales" en cuanto los formatos pertinentes estén concluidos y listos para su carga.

En respuesta a su pregunta: "Experiencia en materia de transparencia por parte del titular de la unidad de transparencia de la actual administración"

Esta Titular ha tomado un total de 11 cursos en Temas referentes a la Transparencia, 11 de ellos siendo Virtual y 1 siendo presencial. Dichos cursos siendo:

- Curso virtual "Manejo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)"
- Curso virtual "Transparencia proactiva, gobierno abierto y sus consejos consultivos"
- Curso virtual "Solicitudes de información y el recurso de revisión"
- Curso virtual "Introducción a la Ley General de Archivos"
- Curso virtual "Consulta y búsqueda de información en PNT"
- Curso virtual "Administración de Archivos Públicos"
- Curso virtual "Manejo de los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)"

[...]

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is located below the ellipsis.

- Curso virtual "Principios, deberes y derechos en materia de datos personales"
- Curso virtual "Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia"
- Curso virtual "Administración de archivos públicos"
- Curso Presencial "Introducción a la Ley General de Archivos y La Transparencia"

-Y, por último, su respuesta para "Actas de clasificación emitidas por el comité de transparencia durante el año 2022"

Dichas actas están (las últimas generadas en las sesiones de comité) en proceso de elaboración y firmas por parte de algunos integrantes de dicho Comité, dichas actas estarán disponibles en el Portal Modelo de Transparencia Municipal <http://transparencia.isla.gob.mx/> en la fracción: XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, en el término de este tercer trimestre ya estarán cargadas.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

1. *No me entregan la información a las actas de comite de transparencia de prorroga, por lo cual solicito se me proporcione conforme a derecho*
2. *Solicito se me entregue la informacion de las actas del comité de transparencia, ya que solo me dicen que se publicarán siendo que es su obligacion cargarlas trimestralmente*

De los agravios esgrimidos resulta preciso señalar que, la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de las actas del Comité de Transparencia, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de la solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior se procede al:

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de Isla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.



Ahora bien, resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañó los elementos con los que pretendió colmar el derecho de

acceso a la información del aquí recurrente, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud no se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues consta documentación que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, respondiendo así a la solicitud de información, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**³, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información correspondiente al nombre completo, cédula y título profesional de diversos funcionarios públicos adscritos al Ayuntamiento de Isla; las cuales corresponde a las obligación de transparencia establecidas en el artículo 15 fracción XXXIX; de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:


Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>

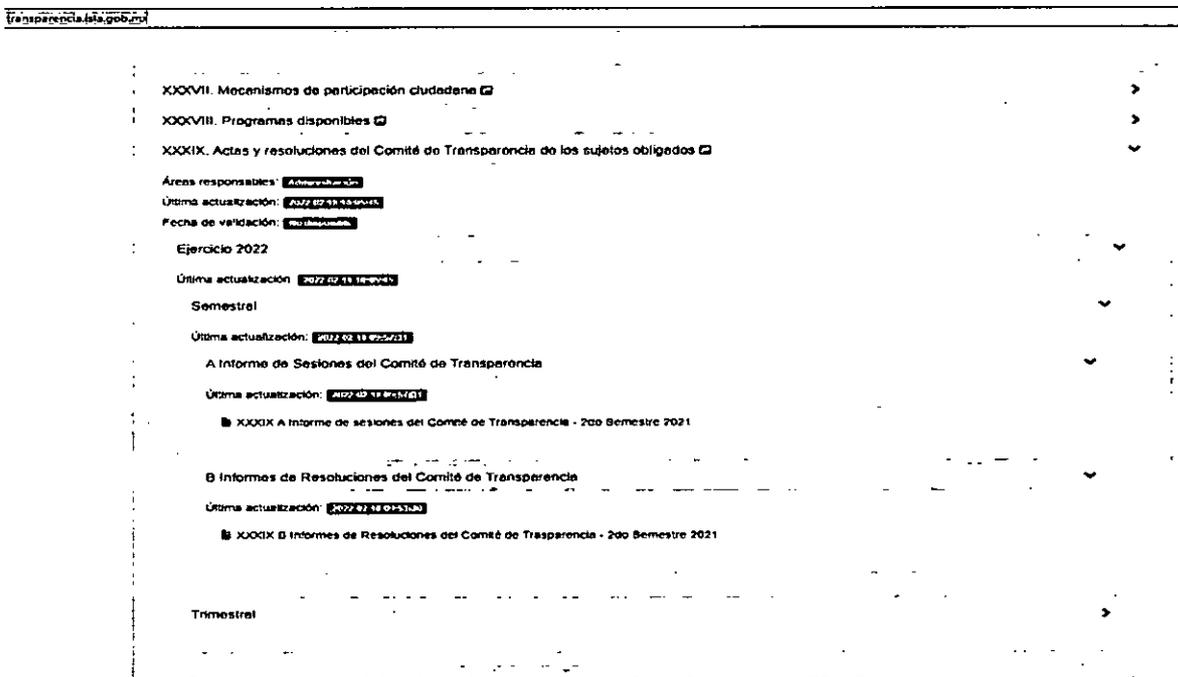
días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

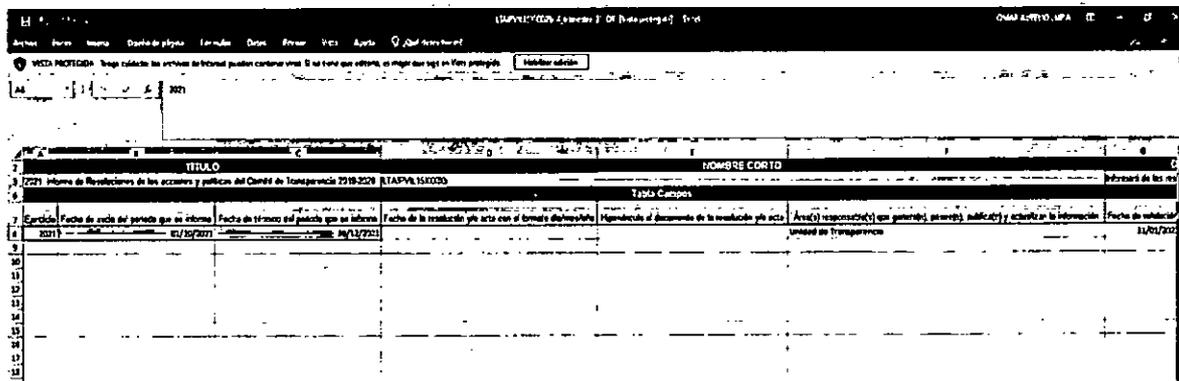
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Dentro de la documentales ofrecidas con el propósito de dar contestación a la solicitud del ahora recurrente, la persona Titular de la Unidad de Transparencia mencionó que las actas de emitidas por el Comité de Transparencia estarían disponibles en la página de internet <http://transparencia.isla.gob.mx/> en la fracción XXXIX al termino del tercer trimestre. Al respecto se estimó necesario realizar la inspección al contenido de la liga electrónica y fracción indicada:



Al consultar la información descarga un archivo Excel el cual contiene información del año 2021 y no de 2022 como fue solicitado por el recurrente.




El contenido de los enlaces y lo narrado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Isla, lesionan el derecho de acceso a la información del recurrente porque, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la fracción XXXIX se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para **dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información**, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General. El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, **los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente**, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, **se celebren cada trimestre**.

Los propios Lineamientos antes mencionados mencionan que el periodo de actualización será semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. Mientras que, el calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y **se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones** y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Y respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente. Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente. Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General.

De esta manera el sujeto obligado tiene el deber de publicar trimestralmente las actas de su comité de transparencia, sin que resulte válido decir que están en proceso de elaboración o firmas de sus integrantes, lo anterior porque, no puede negarse el acceso a la información por meros formalismos innecesario, máxime cuando exista disposición legal que ordena su publicación cada tres meses. Por lo anterior el sujeto obligado se encuentra obligado a entregar la información solicitada en formato electrónico al ser obligación de transparencia.

Robustece lo anterior, lo establecido en la ley de 875 de Transparencia al mencionar que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Isla no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma genera, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*. Así, aun cuando no este publicada o no sea el tiempo de su publicación es información que genera por lo tanto, debe de entregarla.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Isla, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes. Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo tanto, para subsanar la omisión de dar respuesta, la Unidad de Transparencia deberá buscar en sus propios archivos así como ante el Comité de Transparencia, y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, al ser las áreas competente, conforme a las atribuciones que se le confiere en el artículo 40 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y 131 de la 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y posteriormente deberán emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anterior deberá proceder en los siguientes términos

- Deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, como lo es **la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia, y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado** debiendo entregar de manera electrónica:

Las actas de clasificación emitidas por el comité de transparencia durante el año 2022 y

Las actas emitidas por el comité de transparencia donde se aprueba la ampliación de plazos (prórroga) por parte de las áreas administrativas de enero a agosto del 2022.

- Tomando en consideración que la información solicitada se encuentra vinculada con obligación de transparencia procede su entrega en formato electrónico de acuerdo al artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuesta del sujeto obligado y en su lugar se **ordena** notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

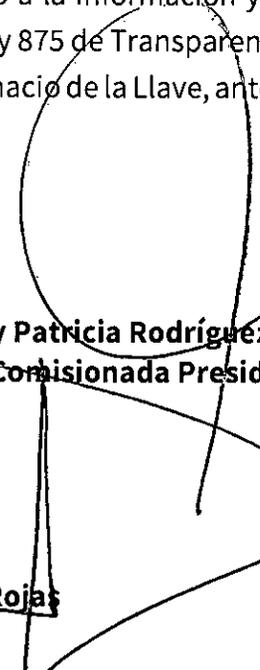
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

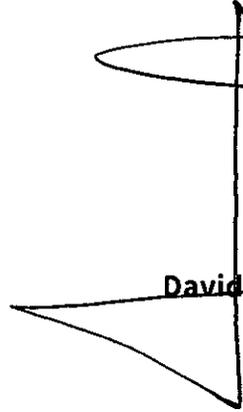
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

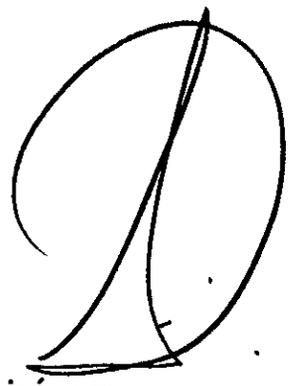
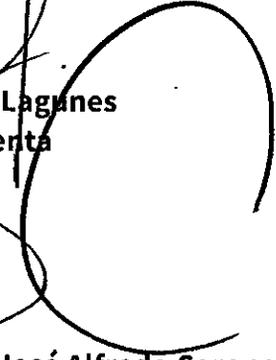
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



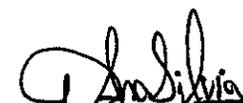
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos